



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTAS DE PERTINENCIA PROYECTOS “CHANCADO Y TRASLADO DE MATERIAL ESTÉRIL”.

Resolución Exenta N°073

La Serena, 15 de junio de 2017.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Juan Cortés Bacho, en representación de Transportes San Martín CP Ltda., sin fecha, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 21/03/2017 (Ingreso N°0319).
7. La carta N°024 de fecha 27/03/2017 del Director Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, solicitando mayores antecedentes.
8. La carta del Sr. Juan Cortés Bacho, en representación de Transportes San Martín CP Ltda., de fecha 20/04/2017, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con igual fecha (Ingreso N°0390) adjuntando antecedentes requeridos en la carta indicada en el numeral precedente.
9. Los antecedentes legales presentados por el proponente en orden a acreditar la vigencia de la persona jurídica y de la personería de su representante legal, consistentes en Certificado Registro de Comercio y Minas de Los Vilos de fecha 27 de febrero de 2017, en el que consta la vigencia de los poderes otorgados al Sr. Juan Eduardo Cortés Bacho y copia autorizada de escritura pública de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada Transportes San Martín CP Ltda., de fecha 27 de noviembre de 2013 en la que constan las facultades conferidas.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante cartas citadas en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Juan Cortés Bacho, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de sus actividades y/o proyectos denominados “CHANCADO Y TRASLADO DE MATERIAL ESTÉRIL”.
2. Las actividades y/o proyectos por la cual consulta consistirán básicamente en lo siguiente:

Realizar el proceso de chancado de 80.000 m³ de material estéril que se encuentra acopiado en un botadero de una superficie de 2 hectáreas. El material chancado será transportado vía Ruta 5 Norte hacia el Parque Eólico Punta Sierra ubicado a unos 15 kilómetros del botadero.

El proyecto involucra dos comunas: los sectores Fundo Las Palmas en la comuna de Canela, provincia del Choapa, y el Parque Eólico Punta Sierra en la comuna de Ovalle, provincia del Elqui, ambas de la región de Coquimbo.

La vida útil del proyecto es de 7 meses, por lo tanto se procesarán 15.000 m³ de material estéril al mes.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto denominado “**CHANCADO Y TRASLADO DE MATERIAL ESTÉRIL**”, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que el proyecto “**CHANCADO Y TRASLADO DE MATERIAL ESTÉRIL**”, presentado por el Sr. Juan Carlos Bacho, en representación de Transportes San Martín CP Ltda., no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Juan Carlos Bacho, en representación de Transportes San Martín CP Ltda, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.
4. Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.
5. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al proponente y archívese.



ORB/JMV.-

Distribución:

- Sr. Juan Cortés Bacho, representante legal de Transportes San Martín CP Ltda. (Parque Nacional Lauca N°1888, Bosque san Carlos, Coquimbo).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Canela.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Ovalle.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

